

REGISTRADO BAJO EL N°

871

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley provincial 50, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:

- a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior;
- b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;
- c) realizar auditorías externas;
- d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente;
- e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia;
- f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo;
- g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial;
- h) realizar el examen y juicio de cuentas; e
- i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

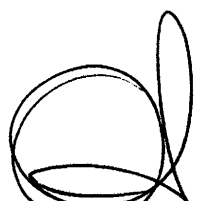
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

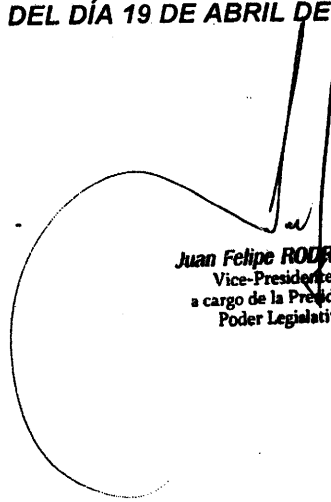
Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 4° de la Ley provincial 50, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo."

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE ABRIL DE 2012.


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 871
10 MAYO 2012
USHUAIA.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

REPÚBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XXIX PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2012

REUNIÓN N° 3

2ª SESIÓN ORDINARIA, 19 de ABRIL de 2012

Presidente: Juan Felipe RODRÍGUEZ
Secretario Legislativo: Pablo Alejandro GONZÁLEZ
Prosecretaria Legislativa: Gladys del Rosario ANDRADE PÉREZ
Secretario Administrativo: César Ariel PAGELLA
Prosecretaria Administrativa: Mabel CAPARRÓS

Legisladores presentes:

ANDRADE TENORIO, Claudia Gabriela

LÖFFLER, Damián Alberto

ARCANDO, Juan Carlos

MARINELLO, Fabio Adrián

BARRIENTOS, Néstor Eduardo

MARTÍNEZ, Myriam Noemí

BLANCO, Pablo Daniel

MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana

DEL CORRO, Amanda Ruth

ROJO, Lura Susana

LECHMAN, Jorge Andrés

SIRACUSA, Marta Susana

LIENDO, Marcelo Andrés

TAPIA, Reinaldo Héctor

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26047, Régimen de Registros Nacionales.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar los convenios de colaboración con los organismos competentes, así como a dictar normas necesarias a fin de organizar y ejecutar todas las medidas conducentes para su cumplimiento e instrumentación.

Artículo 3°.- Comunicar al Poder Ejecutivo."

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde votación nominal, en general y en particular, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación nominal.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Blanco, Del Corro, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez, Martínez Allende, Rodríguez, Siracusa y Tapia.*

- *Ausente: legisladora Rojo.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 14 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Continuamos con el Orden del Día.

- 7 -

Asunto N° 85/12

Modificación de la Ley 50 (Tribunal de Cuentas)

Sec. LEGISLATIVO.— "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 33/11. Cámara legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 33/11 del bloque Partido Social Patagónico, proyecto de ley que modifica la Ley provincial 50 (Tribunal de Cuentas); y, en mayoría, aconseja su sanción. Sala de comisión, 27 de marzo de 2012.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego...".

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Haré algunas consideraciones.

Nosotros hemos presentado este proyecto de ley que ha sido un reclamo histórico del Tribunal de Cuentas de la provincia en su calidad de control externo de la administración. Es un reclamo histórico porque alguna vez, con la Ley 495 de Administración Financiera del Estado, allá por el año 2000 -si no me equivoco-, en su artículo 109, modificaba la Ley 50 y establecía una barrera, un obstáculo. Por eso, creo que ha sido esta la iniciativa del Tribunal de históricamente poder soslayar.

Decía que todo lo que no tuviera observación o control preventivo no podía tener control posterior; no podía ser objeto de sanciones ni de recupero de perjuicio fiscal en el control posterior si no era controlado obligatoriamente de manera preventiva.

Lejos de pensar que esto pueda ser un proyecto que vuelva para atrás con el espíritu que tiene un control externo como el Tribunal de Cuentas, al contrario, esta modificación lo que hace es poder garantizar que el 100% de los actos administrativos de la administración -valga la redundancia- van a ser controlados en cualquier condición, sin ningún tipo de obstáculos, sin ningún tipo de condición a través de una ley que, por la causa que sea, impida que cualquier acto de la administración pueda ser controlado, sancionado con lo que sea, u observado.

También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo.

Mejora la redacción de la ley porque permite entender claramente la competencia del Tribunal de Cuentas de la provincia no solo respecto a los actos que disponen fondos públicos de manera directa sino también, cuando se habla de fondos públicos, de manera indirecta como pueden ser inversiones que tenga que hacer el Estado, como pueden ser percepciones de caudales por otras operatorias que no sean de erogar dinero, operaciones financieras, patrimoniales del Estado, etcétera. Mejora la calidad de la redacción.

Considero que es un proyecto de ley muy importante que ayuda a que la administración pueda tener un mejor desarrollo y el control sea aún más exhaustivo. Y en el 100% de los casos garantizaremos que todo acto administrativo que tenga que ver con fondos públicos sea controlado por el Tribunal de Cuentas. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría se continúa con la lectura del proyecto.

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley provincial 50, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:

- a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior;
- b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;
- c) realizar auditorías externas;
- d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente;
- e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia;
- f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo;
- g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial;
- h) realizar el examen y juicio de cuentas; e
- i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia'.

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 4° de la Ley provincial 50, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u

operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo'.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde votación nominal, en general y en particular, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación nominal.

- Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Blanco, Del Corro, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo, Siracusa y Tapia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 8 -

Asunto N° 86/12

Adhesión a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial

Sec. LEGISLATIVO.— “Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría. Cámara legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 73/11 (Poder Ejecutivo provincial. Mensaje 1/11: Proyecto de ley que modifica la Ley provincial 376 de Tránsito y Seguridad Vial. Adhesión Ley nacional 24449); y, en mayoría, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 27 de marzo de 2012...”.

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para expresar en qué consiste esta modificación de la Ley provincial 376 por la cual se adhirió a la Ley nacional 24449 de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

En la provincia, el órgano que se encarga de esto es el de transporte, a través de la Dirección Provincial de Tránsito y Transporte.

Básicamente, el objetivo de esta ley es incorporar, a la Dirección Provincial de Tránsito y Transporte, también el control y la fiscalización de cuestiones que tienen que ver, en lo referente a este tema, con el tránsito. Ya no solo se trata del control y fiscalización que se hace al transporte de carga y de pasajeros, sino de hacerlo extensivo al tránsito, por supuesto en rutas provinciales, a través de acuerdos con las municipalidades y con los entes de tránsito o las reparticiones correspondientes.

Esto es muy significativo por el pavoroso drama que tenemos en relación a lo que, incluso, Organización Mundial de la Salud ha considerado como una pandemia, que es el tema de las muertes por accidente.

Creo que, en este sentido, la Nación ha tomado un muy buen camino que es dar una lucha denodada en relación a empezar a revertir esas cifras que son realmente alarmantes en la Argentina y que tienen que ver con el tránsito. Por supuesto, hay un larguísimo camino por recorrer porque no sólo tiene que ver con el control que pueda hacer un organismo, ya sea del Estado nacional, provincial o municipal sino con muchísimas otras cosas que, por ahí, no van al ritmo que uno desearía, y que están vinculadas con la infraestructura, con la cuestión vial y con lograr que las principales redes troncales nacionales, algún día, puedan tener autovías -sin pedir que todas sean autopistas- que permiten contar con varios carriles. Porque esto que se está haciendo, en lo que falta mucho por caminar porque se requiere de inversiones millonarias, ojalá sea un objetivo de los próximos años, para comenzar de a poco a cambiar toda esa matriz de tantos años en la Argentina y que tiene que ver con la red vial.

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

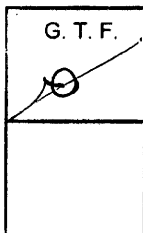
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 1.º MAYO 2012

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **871**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1098/12



C. P. Hiram Christian J. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

Maria Fabiana Rios
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.